Número 55. Jueves 25 de Abril de 1859. 8 Cuartos.

Dies

Ibril

irde,

mate

mor-

oceá

Ren-

Sres,

al de

, en

brará

es a-

e Ju.

ueron

Ilde-

r de

bran

'garic

l me-

ondi-

comi-

se de

dicho

y ho

o que

adju-

ler 16

l, To-

a.—III

el de

der.

liccion

iel III

da Per

de Fe

gar dr an Mi

por tres meses Ilevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



Por tres meses franco de porte 30 reales. las cantidades que ecsistan en su l

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS. 193092 al à cobanitable comb

ARTICULO DE OFICIO.gras im

COMBROID.

da S. M. la Reign Cobernadora del espediente pro-GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE de Vivero en la progadicitando se solicitando se

habilite aquel puerto nera la importacion y espor-

rector general de Aduanas = Esceno. Sr. = Entera-

tacion de géneros estrangeros; y conformándoso con lo espue 85 ON ENCULAR NUMERO 85 ouque of nos

consultiva de Aduanas y aranceles, se ha servido habilitar el esp. 2001COS que la ratilidad Cabotage, esportacion al estrangero é importacion.

Real orden dictando varias disposiciones para regularizar la publicacion de los boletines oficiales.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente. "Con esta fecha digo á los Sres. Ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina lo que sigue .= Varios Gefes politicos han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora que desde el establecimiento de los boletines oficiales se han acostumbrado las autoridades de los difee rentes ramos de la administracion pública á dipiedra se rigir por sí á los editores de aquellos periódicos Yuso las órdenes y anuncios cuya publicacion estiman conveniente; resultando de aqui que muchas Reales ordenes se insertan por duplicado, al paso que se postergan comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio, y que, en su caso, haya sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en el se cometieren; S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.=1.ª Todos los Ministerios prevendran a sus subordinados en las provincias que los anuncios, circulares y demas disposiciones que manden publicar en los boletines oficiales, sean remitidos al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos.=2.ª Al remitir estos documentos, las autoridades espresarán el grado de urgengreso y distribucion de los londos de donativos cia con que en su concepto convendrá hacer la publicación para que le sirva al Gefe político de gobierno.=3.ª Los Gefes políticos, al pasar los documentos oficiales á la redaccion del boletin, lo lrarán por medio de una numeracion que manifreste el orden en que se deban insertar en el periódico, conservando en su Secretaria un registro con la misma numeracion. = 4.ª Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, en caso de urgencia, mandará el Gefe político anticipar cualquier anuncio que convenga á los remitidos anteriormente. = 5.ª Los Gefes políticos serán responsables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio perteneciente á otra autoridad, siempre que hubiese dependido de ellos, á no ecsistir razones de conveniencia pública que la justifiquen .- De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde."

Lo que se hace saber por medio del presente boletin para inteligencia general. Santander 19 de Abril de 1839 = Rafael y efectos correspondientes." .oñaraH ab

-ing lab oCIRCULAR NUMERO 85. O state of

Real orden sobre la terminacion al donativo voluntario abierto en 23 de Octubre de 1835.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 4 del actual lo siguiente.

"El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 4 de Febrero último al Presidente de la Comision de donativos lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en el Ministerio de mi cargo relativamente á la terminacion de los trabajos de la Comision de donativos patrióticos, creada por Real decreto de 23 de Octubre de 1835 y despues de oido el dictamen de

Número 55. Jueves 25 de Abril de 1859. 8 Cuartos.

la Comision ausiliar consultiva se ha servido S. M. resolver lo siguiente = 1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevados los donantes del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se esceptúan de esta condonacion los habilitados de las Corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segundos contribuyentes deberán entregar las cantidades que ecsistan en su poder.=2.º La Comision creada por el espresado Real decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos, cesará en sus funciones, y el Presidente manisestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desem peñado este encargo.=3.º El Presidente de la Comision teniendo á sus órdenes al que desempeña las funciones de Secretario, y á los individuos destinados á la Secretaría, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde la creacion de dicha Comision hasta la fecha poniéndose de acuerdo con el Presidente del Tribunal mayor de Cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificacion para el correspondiente ecsámen y demas efectos que convinieren .= 4.º El Tribunal mayor de Cuentas ecsijirá de los habilitados de las Corporaciones que debieron entregar los donativos de estas y de los encargados de la recaudacion en las provincias que completen las entregas en el Tesoro público, de los fondos que pueda haber en su poder respecto á que ni con unos ni con otros se entiende la condonacion concedida por el artículo primero.=5.º El mismo Tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos precedentes, á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto.=Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Abril de 1839. = Rafael de Hereño.

CIRCULAR NUMERO 87.

DESERTORES.

Se encarga la captura de Antonio Ruiz desertor del primero de caballeria de línea.

Procederán vds. á la busca y captura de Antonio Ruiz, soldado desertor del Regimiento de caballería primero de línea, y en el caso de ser habido lo remitirán vds. á mi disposicion para presentarlo á la autoridad militar de la provincia.

Señas de este individuo.=Es hijo de Manuel Ruiz y Francisca Diaz, natural de Quijas, vecino de idem, edad 24 años, oficio labrador, deserto en 24 de Marzo del cuartel de su cuerpo con una camisa, un gorro, un corbatin, una chaqueta de paño y un par de zapatos con una espada completa. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 20 de Abril de 1839. Rafael de Hereño. Señores Alealdes Constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 88.

COMERCIO.

Real orden sobre habilitacion del puerto de Vivero para la importacion y esportacion de géneros estrangeros.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, me dice con fecha 5 del actual lo que si-

gue. " El Ministro de Hacienda traslada á este de mi cargo en 20 del mes anterior, la Real órdent siguiente que con la misma fecha comunica al Director general de Aduanas.=Escmo. Sr.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á instancia del Ayuntamiento de la villa de Vivero en la provincia de Lugo, solicitando se habilite aquel puerto para la importacion y esportacion de géneros estrangeros; y conformándose con lo espuesto sobre el particular por la Junta consultiva de Aduanas y aranceles, se ha servido habilitar el espresado puerto para el comercio de Cabotage, esportacion al estrangero é importacion en solo bandera española por retorno de igual valor de los efectos estraidos por el mismo puerto; conservando la habilitacion que tiene actualmente para la importacion de linos y cáñamos en bandera estrangera, y entendiéndose en calidad de por ahora y mientras la esperiencia no acredite la necesidad de mayores concesiones, sin perjuicio de lo que pueda resolverse al determinar sobre los nuevos aranceles y arreglo general de Aduanas. - Y de la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de esa Junta de Comercio? Mo sol ob sobadine du sol ob sol de los d'Coio

Lo que se hace saber por medio del boletin para conocimiento del público. Saltander 16 de Abril de 1839.=Rafael de Hereño.

des. A fage solve quien pheda recker in res-

: nereliered de . ROS! el belilide

Real orden dictando varias disposiciones parà contener el abuso de los empresarios y compañida cómicas de ejecutar las obras sin el conocimiento de los escritores dramáticos.

El Escmo. Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

D. Manuel Delgado, en representacion de los

the About the standard and the Market

Jeson b

M.E.C.D. 2015

del I

Toos

co

E

lit

to

tis

da

mt

Re

del

sur

sus

ciac

tor

nar

dic

cut

per

pro

pre

mic

Rea

igu

pre

tulo

com

COLI

mie

Sa

de

man silian man

> orde ra y

- y

escritores dramáticos de esta Córte, ha acudido a (135) S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas, desentendiéndose de lo prevenido en Real orden de 5 de mayo de 1837, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos sin que preceda el consentimiento de los mismos atropellando así el derecho de propiedad que aquella disposicion mandó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes. Enterada S. M., y considerando que las glorias literarias de la nacion están interesadas en que se afiance cada vez mas un derecho tan legitimo, y á fin de que los efectos de la mencionada Real orden no sean ilusorios, mientras una ley arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diserentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes,-1.ª Los gefes políticos y alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la Real orden de 5 de Mayo de 1837, siendo responsables de su esacto cumplimiento.=2.ª A este efecto, mandarán á los censores nombrados para ecsaminar las obras dramáticas, no dén pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor, ó su apoderado ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicite, debiéndose espresar esta circunstancia en la censura.=3.ª Los gefes políticos y alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática, siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso; y aun sin necesidad de queja, ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no ecsiste. - 4.ª Las mismas autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada Real orden de 5 de Mayo, ó que para eludirla, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo traslado á vds. para su cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 23 de Abril de 1839 = Rafael de Hereño = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Resguardes con fecha 30 de Marzo último me dice lo sisuiente.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y
del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta
Direccion con fecha 26 del actual la Real órden
siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora conformandose con lo manifestado por la comision ausiliar consultiva de este Ministerio se ha servido
mandar, que consiguiente á lo dispuesto en Real
orden de 3 de Marzo de 1833; continúe por ahora y mientras otra cosa no se resuelva la esencion

del pago de derecho de toneladas á los buques que entren en nuestros puertos por arrivadas forzosas. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y por resolucion á la consulta del Administrador de la Aduana de Vigo, que esa Direccion acompañó á su oficio de 20 de Junio del año prócsimo pasado. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes en las aduanas de esa Provincia. Lo que por este medio se publica para general inteligencia. Santander 11 de Abril de 1839. Rafael de Hereño.

Tesorerta de Rentas de Santander, legaq al

Núm. 1.º=Mes de Febrero de 1839

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarías subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

escheros in ma H

ingresado on las calles do nomos de diche
-udiritation de la
Ecsistencia que resultó en fin de
Enero último [252,788 19
Recibido por provinciales 309,720 8
Por paja y utensilios
Por subsidio industrial
Por aguardiente
Tot being he cample.
Por penas de cámara
Por aduanas
FOR COMISOS.
Por fondo del resguardo.
Por tabacos
FOI Sal
Por papel sellado 9,413 17
Por reintegros
Por descuento gradual de sueldos 332
Por arbitrios de 10 por 100 de Ad-
ministracion de partícipes 4.387 22
Por arbitrios de Amortizacion 2,118 1
Por participes
For depositos
Por anticipaciones 1.561,001 26
Por donativo patriótico 50 3 r
Don contribution estrated with
guerra
guerra
Total5.046,727 23
DATAMENTALISM
DATA. Por satisfecho en pago de sueldos de
todas clases
Por id. de gastos ordinarios y es-
traordinarios de todos ramos 34,958 22
Por consignaciones à fabricas 40,000
Por devoluciones de todas clases 788,857 18
lan entretacive e a
clases. (10.010.3. insiferial ni 25,451 2
clases
dos del tesoro

itto

de

m-

-ne

2:0

ta-

eros

 $na_{,y}$

dent

Di-

ra-

-01

i lla

o se

01-

ose

nta

ido

de

2100

ual

ler-

Ial-

s en

dad

edi-

risc

nar

l de

7. S.

1el'-

bo-

Por id. á la de Amortiza	cion.	2,121 13
Por traslacion de caudale tesorerías.	AND THE PERSON ASSESSMENT	786 22
Meld consultandel Adel	Total	4.376,071 28
RESUMEN.	olio di su offe	rection acompai
Importa el cargo	1 Champion VS	. 5.046,727 23
Idem la data	unnas de e	4.376,071 28
Ecsistencia para 1.º	le Marzo	670,655 29
LA CUAL SE		r is something to the
En metálico	. 18,536	7
En papel del por 100 d	de 516	4 6-0 655 00
abería. En abonares del 4 por 16	25,740	4 070,033 29
En abonares del 4 poi 10	560 357	. 8
En documentos interinos Santander 20 de Mar	zo de 1839	.—José Cortat.
stales de dicha Tesore- &	on an artico	in gresado en las

Idem número 2.9

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesorería y depositarías subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Rs. on.
	606,53x 5
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las Rentas en metálico y efectos	3.424,506 23
Por reintegros. Por entregas hechas por la caja de Amortización.	2,121 13
Por residuos de capitales de la anti- cipacion de 200 millones	378 33
Total	4.033,749 6
Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de la Guerra. Por id. al del de Marina. Por id. al del de la Gobernacion de la Península. Por id. al del de Hacienda. Por id. á libranzas del Tesoro públ. Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados	103,437 5 . 9,526 18 . 1.860 22 2.150,567 23
Total Total Total	. 3.476126 19
RESUMEN. Importa el cargo	. 4.033,749 6 . 3.476,126 19
Ecsistencia para 1.º de Marzo	. 557,622 21
LA CUAL SE HALLA En billetes del Tesoro 551,012 En papel sin formalizar. 6,610 2 Santander 20 de Marzo de 1839	. 3557,622 21 .—José Cortat.

Santander 20 de Marzo de 1839.-José Cortat-

Mayoria General de Marina del Departamento

En virtud de lo que previene la Real orden del 18 de Marzo del presente año y por disposicion del Señor Comandante General de este Departamento, deben presentarse en él, todos aquellos jóvenes á quienes se les hubiese concedido gracia v uso de uniforme de Guardias Marinas y se hallen en la edad de 13 años, siendo hijos del Cuerpo de la Armada y los demas en la de 14 á 16, con la Real orden de la gracia y sus fees de bautismo legalizadas, con el objeto de dar al ecsamen de Reglamento el 1.º del procsimo Mayo, para obtar á las vacantes y obtener la carta órden de Guardia Marina.

Arrendamiento de fincas nacionales en remate público.—Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.

El viernes 24 de Mayo prócsimo de las doce á las dos en el despacho de la Intendencia de Rentas en esta capital, con asistencia de los Sres. Intendente, Contador y Comisionado principal de arbitrios de Amortizacion de esta provincia en testimonio del Escribano del ramo, se celebrará el arrendamiento en remate público, por tres años, segun se dispone en la circular de 17 de Junio de 1837, de 267 fincas labrantias y de prado, palmiento de seiscientos cuarenta y ocho carros y cuarto radicantes en el valle de Camargo y pueblos de este nombre, Revilla y Escovedo, correspondientes á bienes nacionales como procedentes del convento de religiosas Dominicas de San Ildefonso de Santillana. Este arrendamiento se celebrará en el mejor postor bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Comision principal para cuantos gusten enterarse de uno y otro. Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento concurrirán al remate el dia y hora aplazados, advirtiendo qui siendo el único que se celebra quedará hecha el aquel acto la adjudicacion definitiva al mejor postor. Santander 16 de Abril de 1839.—El Comsionado principal, Tomás Celedonio Aguero. Insértese en el Boletin oficial de la provincia. Santander 18 de Abril de 1839 .= El Intendente de Rentas de esta provincia, Rafael de Hereño. under 23 de Abril de 1839 = Kafnel

Junta de Etapa de Alceda.

El martes 30 del corriente Abril á la hora las diez de la mañana se rematará en el lugar Corbera del valle de Toranzo y casa parador D. Juan Navamuel el servicio de bagages por restante del año en dicha Junta. Corbera 200 Abril de 1839.—Francisco F. Gonzalez de Mante P. A. de la J. de E. de A.=Joaquin de Porras U tanon, secretario. Ilas lab de selos nos no

S. M. la Heiga Cobernadora confor-

consultiva de cete nlimisterio se la servido Imp. de Martinez.